



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2022-00027-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO LUVIA LEON GELVEZ

Matanza, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito repartido a este Juzgado, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **LUVIA LEON GELVEZ**, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el enero 28 de 2022 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El demandado LUVIA LEON GELVEZ, no pudo ser notificado de manera personal, por lo que se procedió a emplazamiento y notificación por medio de Curador Adlitem, Dra. Mónica Jeannette Román Pinilla, quien se notificó y posesiono en fecha enero 13 de 2023 y contesto esta, sin oponerse, ni allanarse y se mantiene en lo que se pruebe en este proceso. Así mismo procedió a presentar excepción de mérito denominada las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente, y obligatoriedad el a carta de instrucciones para la emisión de los títulos en blanco.

CONSIDERACIONES

Dentro del término legal, el curador adlitem del demandado contesto la demanda, sin oponerse a las pretensiones y relacionando la excepción de fondo de “fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente, y obligatoriedad del a carta de instrucciones para la emisión de los títulos en blanco”, donde según informa, no se cuenta con la información suficiente determinada en el artículo 622 del CGP en el lleno de espacios en blanco y títulos en blanco – validez.

Pero estas afirmaciones NO encuentran sustento alguno, pues el demandado, debió probar su teoría con los soportes donde consten las imprecisiones y la falta de información necesaria para el llenado



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

de los títulos valores, en atención que se cuenta con carta de instrucciones anexa en la demanda.

Por esta razón NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR las excepción de fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente, y obligatoriedad de la carta de instrucciones para la emisión de los títulos en blanco, toda vez que no se probó que se hayan realizado de manera equivocada o sin la suficiente información.

Los pagares relacionados:

- a. El pagaré No. 2833561 se diligenció en cumplimiento de cada una de las instrucciones suscritas por el deudor el marzo 31 de 2021, mediante la Carta de Instrucciones respectiva.
- b. El pagaré No. 28335631 se diligenció en cumplimiento de cada una de las instrucciones suscritas por el deudor el marzo 31 de 2021, mediante la Carta de Instrucciones respectiva.
- c. El pagaré No. 876664355353 se diligenció en cumplimiento de cada una de las instrucciones suscritas por el deudor el febrero 14 de 2022, mediante la Carta de Instrucciones respectiva.

Así mismo dentro de la jurisprudencia se refiere:

*“En la **Sentencia T-673 de 2010**, se estudió un proceso ejecutivo en el que se acreditó que el tenedor de buena fe del pagaré fue quien lo diligenció sin saber las instrucciones que las partes acordaron al momento de suscribirlo, en esta oportunidad se dijo: carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad. (...)*

*En conclusión, los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, **recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complementó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.**”*

La carta de instrucciones no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales, o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas, y, la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declara IMPROSPERA, las excepciones denominadas “fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente, y obligatoriedad de la carta de instrucciones para la emisión de los títulos en blanco”, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. Se ordena SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCION, en contra de LUVIA LEON GELVEZ, identificado con c.c. no. 28.335.631, tal como fue decretada en el mandamiento de pago y a lo ordenado en este auto.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.del P.

CUARTO: AVALÚAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

SEXTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.205.048,00=), que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16- 10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a.

NOTIFIQUESE.

PAÚL JAVID DIAZ MEZA
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

 **Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 042
El Auto de fecha MARZO 30 de 2023, Hora: 08:00 AM

Matanza, MARZO 31 de 2023.

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA